RESOLUCIÓN 1168
(Del 28 de agosto de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA SELECCIÓN Y SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN CD-OF-TA-006-2026, CUYO OBJETO CORRESPONDE A: "ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO, LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE INUNDACIONES MEDIANTE EL SUMINISTRO DE REPUESTOS DEL BANCO DE MAQUINARIA ASIGNADO AL CMGRD TAME-ARAUCA"

El Alcalde Municipal de Tame en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2017, El Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, establece que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificaci6n para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)".

2. Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

3. La Constitución Política de Colombia en su artículo 1', consagra. "Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"; y es precisamente, entre otros, por los principios de la dignidad humana y la solidaridad que la misma Carta Política dispone como fines esenciales del Estado los siguientes, conforme al artículo 2'. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados (...) Las autoridades de /a República están instituidas para proteger a todas /as personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de /os deberes Sócrates del Estado y de los particulares"; en este orden de ideas, se pase de una concepción de Estado Social de Derecho en el cual no solo basta con brindar unos mínimos vitales, sino también, conlleva la obligación de garantizar una serie de principios, valores y derechos, pero ello implica para el Estado un despliegue administrativo, financiero, presupuestal y legal; esto es, "mover" el aparato estatal hacía la consecución de sus fines esenciales, para lo cual recurre a la Función Administrativa la cual se encuentra enmarcada en el artículo 209 de la misma Constitución Política; a saber: "La función administrativa está al servicio de /os intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de /os fines del Estado".

4. Finalmente, el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, indica que la gestión del riesgo de desastres deberá regirse, entre otros, por el principio de concurrencia, el cual tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.

Calle 15 No. 14-20
(7) 888 6394
juridica@tame-arauca.gov.co

RESOLUCIÓN 1168
(Del 28 de agosto de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA SELECCIÓN Y SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN CD-OF-TA-006-2026, CUYO OBJETO CORRESPONDE A: "ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO, LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE INUNDACIONES MEDIANTE EL SUMINISTRO DE REPUESTOS DEL BANCO DE MAQUINARIA ASIGNADO AL CMGRD TAME-ARAUCA"

5. La gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

6. Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad pública en Sentencia C466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido señaló: "La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que *ocurre de manera imprevista y sobreviniente". Al respecto, la Corte ha señalado que "los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastrocar el orden económico, social, o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, ad9más, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a- las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la - utilización de sus competencias normales". En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una -causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos"

7. De conformidad con el Artículo 91, Literal d), Numeral 1 de la Ley 136 de 1994, es atribución del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo y la ordenación del gasto; facultándolo para adoptar decisiones estratégicas y urgentes en situaciones de riesgo.

8. La Ley 1523 de 2012, en su artículo 1°, establece que la gestión del riesgo es un proceso social permanente para la reducción de vulnerabilidades y la atención de desastres, con el propósito de proteger la vida, la infraestructura, los medios de subsistencia y el desarrollo sostenible. En virtud del artículo 12 de la misma ley, los alcaldes municipales son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en su territorio y, conforme al artículo 57, están facultados para declarar la situación de calamidad pública con el concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

9. En este marco legal, el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece que los contratos celebrados por entidades territoriales con ocasión de la calamidad pública pueden desarrollarse mediante la modalidad de contratación directa, ajustándose únicamente a los requisitos que exige la contratación entre particulares, conforme al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, con el fin de atender eficaz y oportunamente las acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

10. Que, el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Los Alcaldes como jefes de la Administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la

reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la Administración Municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública".

11. Que, ante las persistentes y severas lluvias, la Alcaldía Municipal de Tame expidió el Decreto Municipal No. 032 del 23 de abril de 2026, mediante el cual se declaró formalmente el estado de Calamidad Pública en todo el territorio municipal por el término de seis (6) meses, con el propósito de mitigar la inminencia de riesgos hidrometeorológicos y salvaguardar la vida y los bienes patrimoniales de sus habitantes.

12. Que el panorama de emergencia se agravó de manera sin precedentes a partir del día 9 de julio de 2026, cuando intensas precipitaciones desencadenaron una avenida torrencial de magnitudes catastróficas que provocó el desbordamiento simultáneo de los ríos Lopeño, Tame, Cravo Norte-Culebrero, Cusay (Tigre) y otros afluentes hídricos en la región.
13. Que de acuerdo con lo consignado en el Acta No. 10 de la sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), celebrada el 10 de julio de 2026, la avalancha dejó incomunicado al municipio de Tame con el departamento de Arauca y el resto del país, destruyendo la banca de la vía Tame-San Salvador en una extensión de 60 a 70 metros, inutilizando la vía Tame-Puerto Rondón en dos puntos críticos, y causando un hundimiento severo en la estructura del puente sobre el río Tigre en la vía Tame-Fortul.

14. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en la citada sesión del 10 de julio de 2026, reportó la destrucción total de la red principal de aducción y conducción de la infraestructura de captación (bocatoma y desarenadores) operada por la Empresa de Servicios Públicos de Tame (Caribabare E.S.P.), lo cual paralizó el suministro del acueducto y afectó gravemente a más de 42.000 usuarios en el casco urbano y el sector rural, constituyéndose en la crisis operativa del sistema de agua potable más grave de los últimos 30 años en el municipio.

15. Que de acuerdo con el Informe Técnico de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) consolidado por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, la ola invernal de la vigencia 2026 ha dejado en situación de desamparo habitacional y vulnerabilidad extrema a un total consolidado de 2.593 familias damnificadas, representando a 8.115 personas afectadas directamente en sus viviendas, predios agropecuarios y cultivos de subsistencia en veredas como Puerto Gaitán, Bajo Gaitán, San Salvador, La Lobería, San Lope, El Pesebre, Botalón y el Resguardo Indígena Curipao.

16. Que ante esta alarmante catástrofe que sobrepasó la capacidad inmediata de respuesta ordinaria del municipio, el alcalde Municipal expidió el Decreto Municipal No. 062 del 28 de julio de 2026, declarando el estado de Urgencia Manifiesta con el fin de habilitar la contratación directa inmediata de bienes y servicios esenciales destinados a mitigar la crisis, restablecer el servicio de agua potable y suministrar asistencia alimentaria de emergencia a las comunidades damnificadas.

RESOLUCIÓN 1168
(Del 28 de agosto de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA SELECCIÓN Y SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN CD-OF-TA-006-2026, CUYO OBJETO CORRESPONDE A: "ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO, LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE INUNDACIONES MEDIANTE EL SUMINISTRO DE REPUESTOS DEL BANCO DE MAQUINARIA ASIGNADO AL CMGRD TAME-ARAUCA"

17. Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dispone que los contratos celebrados por las entidades territoriales con ocasión de la calamidad pública y la urgencia manifiesta se someterán al régimen especial de contratación entre particulares, con el fin de ejecutar de manera expedita las acciones de respuesta, ayuda humanitaria y rehabilitación.

18. Que conforme al Decreto Municipal No. 062 de 2026, en este caso el fortalecer la capacidad operativa y de respuesta del funcionamiento del banco de maquinaria asignado al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, permitirá contar con estos vehículos para las atenciones prioritarias pues la operatividad de este banco de maquinarias se encuentra desbordado por lo que el desgaste es aún mayor y se requiere de repuestos que puedan suplir algún percance y poder mantener operando sin ningún contratiempo.

19. Que para el presente proceso contractual el municipio de Tame (Arauca) destinó la suma de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($254.266.564,00), según los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por la Secretaría de Hacienda:

No. CDP	Fecha Expedición	Rubro Presupuestal	Fuente	Valor CDP
CDP20260729002	29/07/2026	2.3.2.02.02.005.09.1.01.01 Apoyo a las obras de protección para la reducción del reisgo, la prevención y el control de inundaciones en el municipio de Tame, Arauca	1.2.4.3.03 SGP-proposito general-proposito general libre inversión	$52.266.564,00
			1.2.3.1.16 Impuesto de transporte por oleoductos y gaseoductos	$1000.000.000,00
			1.2.1.0.00 Recursos del balance de libre destinación	$100.000.000,00
			Total	**$254.266.564,00**

15. Que en virtud de la Urgencia Manifiesta declarada mediante el Decreto No. 062 del 28 de julio de 2026, el municipio de Tame estructuró de manera perentoria el Proceso de Selección No. CD-OF-TA-006-2026, cuyo objeto contractual corresponde al: " ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO, LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE

RESOLUCIÓN 1168
(Del 28 de agosto de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA SELECCIÓN Y SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN CD-OF-TA-006-2026, CUYO OBJETO CORRESPONDE A: "ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO, LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE INUNDACIONES MEDIANTE EL SUMINISTRO DE REPUESTOS DEL BANCO DE MAQUINARIA ASIGNADO AL CMGRD TAME-ARAUCA"

INUNDACIONES MEDIANTE EL SUMINISTRO DE REPUESTOS DEL BANCO DE MAQUINARIA ASIGNADO AL CMGRD TAME-ARAUCA ".

16. Que en el transcurso del citado proceso de selección excepcional directa no se recibieron observaciones de terceros ni de entes de control, garantizando que el expediente administrativo de urgencia cumple con las garantías básicas de transparencia y de idoneidad técnica en el estudio del sector.

16. En el transcurso del proceso no se elevaron observaciones.

17. Que se presentó una única Oferta del proponente: CONSORCIO GESTION DEL RIESGO TAME, R/L CARLOS ALFREDO CUTA MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.267.438 expedida en Pamplona.

18. Que, superada la etapa de Evaluación y traslado de la oferta, mediante evaluación final, el proponente CONSORCIO GESTION DEL RIESGO TAME, R/L CARLOS ALFREDO CUTA MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.267.438 expedida en Pamplona, es declarado HABIL.

19. Que la propuesta económica presentada por el oferente asciende a un valor total de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 254.264.248,00)

20. Que con fundamento en las consideraciones fácticas y de derecho anteriormente expuestas, este Despacho procede a formalizar la adjudicación correspondiente a fin de iniciar la distribución de los kits de asistencia alimentaria prioritaria.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones el alcalde del Municipio de Tame;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar plenamente procedente, justificado y adjudicado el PROCESO DE SELECCIÓN CD-OF-TA-006-2026, bajo la modalidad de Contratación Directa en el marco de la Urgencia Manifiesta declarada mediante el Decreto Municipal No. 062 de 2026, al contratista CONSORCIO GESTION DEL RIESGO TAME, R/L CARLOS ALFREDO CUTA MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.267.438 expedida en Pamplona, cuyo objeto corresponde al: " ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO, LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE INUNDACIONES MEDIANTE EL SUMINISTRO DE REPUESTOS DEL BANCO DE MAQUINARIA ASIGNADO AL CMGRD TAME-ARAUCA", con un plazo de ejecución de CUATRO (04) MESES por un valor total de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 254.264.248,00) de conformidad con las motivaciones expuestas en este acto administrativo. con fundamento en la causal contemplada en el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015

RESOLUCIÓN 1168
(Del 28 de agosto de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA SELECCIÓN Y SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN CD-OF-TA-006-2026, CUYO OBJETO CORRESPONDE A: "ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO, LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE INUNDACIONES MEDIANTE EL SUMINISTRO DE REPUESTOS DEL BANCO DE MAQUINARIA ASIGNADO AL CMGRD TAME-ARAUCA"

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar y suscribir el Contrato de Suministro en **PROCESO DE SELECCIÓN CD-OF-TA-006-2026**, con el CONSORCIO GESTION DEL RIESGO TAME, R/L CARLOS ALFREDO CUTA MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.267.438 expedida en Pamplona para: **ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO, LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE INUNDACIONES MEDIANTE EL SUMINISTRO DE REPUESTOS DEL BANCO DE MAQUINARIA ASIGNADO AL CMGRD TAME-ARAUCA** en cumplimiento de la normatividad vigente y los lineamientos exigidos, por un valor de: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 254.264.248,00).**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma transaccional de contratación pública SECOP II, de acuerdo con los términos y la publicidad legalmente exigida por las normas de transparencia administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de la adjudicación de un contrato.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Tame (Arauca), a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

6

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES
Alcalde del Municipio De Tame (Arauca).

Acción	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
PROYECTO:	José Stiven Gomez Cubides	Abogado de apoyo/Cps-002-2026	
APROBÓ:	Claudia María Ortiz Alfonso	Jefe Oficina Asesora Juridica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			